



Oficio No. CAPA – DG – CCMR – 0434- 2026  
 Asunto: Tarifas de Agua Potable del mes de JUNIO 2026  
 Chetumal, Quintana Roo, a 09 de JUNIO de 2026  
 "2026, Año del 40 Aniversario de la Creación  
 del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**C. PAUL ANDREW RANGEL MERKLEY**  
**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLOS HIDRAULICOS**  
**DE CANCUN, S.A. DE C.V.**  
**CANCUN, Q. ROO.**  
**PRESENTE**

Por este conducto, envío a Usted las **TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE Y COBRO DE SERVICIOS POR OTROS CONCEPTOS Y APORTACION PARA OBRAS DE CABECERA** para ser aplicables en el mes de JUNIO del año en curso, mismas que han sido debidamente actualizadas, tal como se establece en el Artículo 7 de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado Quintana Roo.

Sin otro asunto en particular, me es grato hacer propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



COMISIÓN DE AGUA POTABLE  
 Y ALCANTARILLADO  
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**LIC. HUGO FEDERICO GARZA SAENZ** DIRECCIÓN GENERAL  
 DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 2022 © 2027



c.c.p.- Ing. José Abelardo Sosa Moreno. - Subdirector General y Mejora Regulatoria de la CAPA.  
 c.c.p.- Mtra. Norma Guadalupe Sánchez Castillo. - Coordinadora Comercial y Mejora Regulatoria de la CAPA.  
 c.c.p.- Mtra. Norma Guadalupe Sánchez Castillo. - Coordinadora Comercial y Mejora Regulatoria de la CAPA.  
 HFQS/NGSCA/MT



**CAPA**  
 COMISIÓN  
 DE AGUA POTABLE



Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo

Coordinación Comercial y Mejora Regulatoria

## CONCESIONARIA

Tarifas del mes de: JUNIO 2026

### TARIFA DOMÉSTICA

RANGO DE CONSUMO M3		CUOTA BASE (PESOS)	CUOTA ADICIONAL x M3 (PESOS)
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
0	10	203.52	0.00
11	20	236.51	25.01
21	40	593.54	38.54
41	60	1,417.33	49.34
61	999,999	3,184.31	120.66

\* NOTA: NO INCLUYEN IVA, VIGENTES HASTA EL 09 DE JULIO DE 2026.

### TARIFA COMERCIAL \*

RANGO DE CONSUMO M3		CUOTA BASE (PESOS)	CUOTA ADICIONAL x M3 (PESOS)
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
0	10	188.02	0.00
11	20	294.28	42.46
21	50	739.76	60.93
51	100	2,636.39	74.76
101	200	4,664.46	98.64
201	999,999	12,153.39	98.64

\* NOTA: NO INCLUYEN IVA, VIGENTES HASTA EL 09 DE JULIO DE 2026.

### TARIFA INDUSTRIAL \*

RANGO DE CONSUMO M3		CUOTA BASE (PESOS)	CUOTA ADICIONAL x M3 (PESOS)
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
0	10	94.11	0.00
11	50	260.14	23.03
51	100	1,181.91	47.50
101	200	4,322.77	76.86
201	500	12,021.51	100.37
501	1000	42,098.67	231.06
1001	999,999	155,406.30	242.82

\* NOTA: NO INCLUYEN IVA, VIGENTES HASTA EL 09 DE JULIO DE 2026.



### TARIFA HOTELERA \*

RANGO DE CONSUMO M3		CUOTA BASE (PESOS)	CUOTA ADICIONAL x M3 (PESOS)
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
0	10	487.32	0.00
11	50	536.03	48.66
51	1500	2,500.53	63.82
1501	5000	95,960.98	93.73
5001	20000	469,464.73	115.15
20001	999999	2,306,530.16	126.99

\* NOTA: NO INCLUYEN IVA, VIGENTES HASTA EL 09 DE JULIO DE 2026.

### TARIFA SERVICIOS GENERALES A LA COMUNIDAD \*

RANGO DE CONSUMO M3		CUOTA BASE (PESOS)	CUOTA ADICIONAL x M3 (PESOS)
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
0	10	480.89	0.00
11	20	528.98	48.00
21	50	1,009.87	48.00
51	100	2,452.53	48.00
101	150	4,856.97	48.00
151	250	7,261.41	48.00
251	350	12,070.30	48.00
351	500	16,879.18	48.00
501	750	24,092.51	48.00
751	1000	36,114.71	48.00
1001	1500	48,136.92	48.00
1501	999999	72,181.34	48.00

\* NOTA: NO INCLUYEN IVA, VIGENTES HASTA EL 09 DE JULIO DE 2026.  
DE ACUERDO A LA MODIFICACION DEL ARTICULO 7 ESPECIFICADO EN EL DECRETO 444 DE LA LEY DE CUOTAS Y TARIFAS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL CON FECHA 22 DE MARZO DEL 2011, EN EL QUE SEÑALA EL INCREMENTO DEL PORCENTAJE DE LA ENERGIA ELECTRICA, QUE SE APLICARA UN FACTOR DEL 30% AL INCREMENTO PORCENTUAL DE LA TARIFA DE LA C.F.E. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL FACTOR DE INCREMENTO C.F.E CON RESPECTO AL MES ANTERIOR CORRESPONDE AL 0.00% MULTIPLICADO POR EL 30% NOS DA UN FACTOR PARA APLICAR A LAS TARIFAS DEL 0.00% MISMO QUE YA ESTA APLICADO EN LA PRESENTE TARIFA.



Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo  
Coordinación Comercial  
TARIFA POR APORTACION PARA OBRAS DE CABECERA  
Mes de: JUNIO 2026

	\$
<p><b>Litros por Segundo.</b></p> <p>Tarifa por aportación de obras de cabecera por dotación de litros por segundo, se determinará de acuerdo a la tarifa vigente y al volumen del proyecto total de que se trate o de la etapa del mismo que corresponda según lo solicitado al requerimiento mensual, la tarifa base del litro por segundo será el que indique la tarifa vigente, actualizada mensualmente conforme al artículo 7 de la Ley. En el caso de que se contrate la conexión al alcantarillado, adicional a la contratación de litros por segundo, se cobrará el equivalente al 40% de los derechos que se cubran por concepto de dotación de agua potable el cual se desglosa de un 35% para concepto de drenaje y un 5% para concepto de saneamiento previsto en la Ley.</p> <p>Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda, no prevista en la fracción XXIII del Artículo 5 de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo, adicionalmente deberán pagar un 3% del importe de las inversiones para la infraestructura hidráulica y sanitaria de su desarrollo, para los gastos de supervisión normativa.</p>	1,894,313.22
<p><b>I.- VIVIENDA SOCIAL</b></p> <p>a) <b>Vivienda Económica:</b> superficie de construcción de hasta 45 m2 con las siguientes características: 1 baño, cocina y área de usos múltiples. Para el cálculo de los Derechos de Dotación de Litros por segundo, de la vivienda económica, donde su avalúo comercial no deberá exceder las 175 veces el valor mensual de la UMA, pagarán 7,985.18 pesos por concepto de los derechos de conexión, más el equivalente del 40% que corresponde al 35% de drenaje y 5% de saneamiento de este importe. Independiente del pago de derechos de instalación, quedara exento del pago, el concepto de supervisión normativa para las obras que deban desarrollar, consistente en un 3% sobre el importe de las inversiones para la infraestructura hidráulica y sanitaria.</p>	7,985.18
<p>b) <b>Vivienda Popular:</b> Superficie de construcción de 45.01 hasta 60 m2 con las siguientes características: 1 baño, cocina, estancia, comedor, de 1 a 2 recamaras y 1 cajón de estacionamiento. Para el cálculo de los Derechos de Dotación de Litros por Segundo, de la vivienda Popular, donde su avalúo comercial deberá estar en el rango de las 175.01 hasta las 288 veces el valor mensual de la UMA, pagaran 9,933.28 pesos por concepto de derechos de conexión, más el equivalente del 40% que corresponde al 35% de drenaje y 5% de saneamiento de este importe. Independiente del pago de derechos de instalación, quedara exento del pago, el concepto de supervisión normativa para las obras que deban desarrollar, consistente en un 3% sobre el importe de las inversiones para la infraestructura hidráulica y sanitaria.</p>	9,933.28
<p>c) <b>Vivienda Tradicional:</b> Superficie construida de 60.01 hasta 75 m2 cuentan con 1 y 1/2 baños, cocina, estancia-comedor, de 2 a 3 recamaras, 1 cajón de estacionamiento. Para el cálculo de los Derechos de Dotación de Litros por Segundo, de la vivienda tradicional, donde su avalúo comercial deberá estar en el rango de 288.01 hasta las 350 veces el valor mensual de la UMA, pagarán 11,493.43 pesos por concepto de derechos de conexión, más el equivalente del 40% que corresponde al 35% de drenaje y 5% de saneamiento de este importe. Independiente del pago de derechos de instalación, quedara exento del pago, el concepto de supervisión normativa para las obras que deban desarrollar, consistente en un 3% sobre el importe de las inversiones para la infraestructura hidráulica y sanitaria.</p>	11,493.43



**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo**  
**Coordinación Comercial**  
**TARIFA POR APORTACION PARA OBRAS DE CABECERA**  
**Mes de: JUNIO 2026**

	\$
<b>INSTITUCIONES PUBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS</b>	
II.- Las instituciones públicas y empresas privadas dedicadas a desarrollar lotes con servicios con un avalúo comercial que no exceda las 73 veces el valor mensual de la UMA, pagarán 7,183.39 pesos por concepto de derechos de conexión, más el equivalente del 40% que corresponde al 35% de drenaje y 5% de saneamiento de este importe, actualizada mensualmente conforme al artículo 7 de la Ley. Independientemente del pago de los derechos de instalación, se aplicará por concepto de supervisión normativa para las obras que deban desarrollar equivalente al 3% sobre el importe de las inversiones para infraestructura hidráulica y sanitaria.	7,183.39
III.- Las instituciones públicas y empresas privadas dedicadas a desarrollar lotes con servicios con un avalúo comercial que exceda las 73.01 a 350 veces el valor mensual de la UMA, pagarán 10,775.09 pesos por concepto de derechos de conexión, más el equivalente al 40% que corresponde al 35% de drenaje y 5% de saneamiento de este importe, actualizada mensualmente conforme al artículo 7 de la Ley. Independientemente del pago de los derechos de instalación, se aplicará por concepto de supervisión normativa para las obras que deban desarrollar equivalente al 3% sobre el importe de las inversiones para infraestructura hidráulica y sanitaria.	10,775.09

\* **NOTA: No incluyen IVA, vigentes hasta el día 9 de Julio de 2026.**

\* **NOTA:** Con fundamento al Artículos 7, 35 Y 37 de la Ley de Cuotas y Tarifas por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo, reformado y publicado el 28 de mayo del 2026, en el Periódico Oficial del Estado, se establecen la metodología para el cálculo y actualización de las tarifas aplicable para Litros por Segundo.

*Con fundamento en la Fracción IV del Artículo 37 de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo, para los lotes con servicios que excedan 350.01 veces el valor mensual de la UMA, el cálculo se aplicará conforme al artículo 35 fracción II de la Ley.*

**Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) \$ 117.31.**

TARIFAS POR OTROS CONCEPTOS

Mes de: JUNIO 2026

VENTA DE AGUA A CARROS TANQUE (PIPAS)	Unidad	\$
PARA USO GENERAL	M3	44.17
PERMISO PARA CARROS TANQUE	PERMISO	587.16

AGUAS RESIDUALES	Unidad	\$
DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES ORIGEN DOMESTICO	M3	44.17
VENTA DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS	M3	8.81
DESCARGA EN EXCESO A LA RED DE ALCANTARILLADO**	M3	20.21

OTROS	Unidad	\$
CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO	CUENTA	144.47
CONSTANCIA DE NO ADEUDO (DISTINTO A VIVIENDA SOCIAL)	CARTA	351.93
CONSTANCIA DE NO ADEUDO PARA VIVIENDA SOCIAL (ECONOMICA, POPULAR O TRADICIONAL)	CARTA	147.00
PARQUE ACUATICO	M3	46.45
AGUA EN BLOQUE	M3	29.10

MEDIDORES	\$
(*)COSTO DE MEDIDOR DE 1/2" Medidor de chorro de 1/2", pulgada de diametro, incluye kit conector.	973.53
(*) COSTO DE MEDIDOR DE 3/4" Medidor de chorro de 3/4", pulgada de diametro, incluye kit conector.	2,878.37
(*) COSTO DE MEDIDOR DE 1" Medidor de turbina de 1", pulgada de diametro, incluye kit conector.	5,589.15
(*) COSTO DE MEDIDOR DE 1" Medidor ultrasonico de 1 pulgada de diametro , incluye Kit conector	8,243.49
(*) COSTO DE MEDIDOR DE 1 1/4" Medidor de turbina de 1 1/4 pulgada de diametro , incluye Kit conector	13,361.59
(*) COSTO DE MEDIDOR DE 1 1/2" Medidor de turbina de 1 1/2 pulgada de diametro , incluye Kit conector	13,361.59
(*) COSTO DE MEDIDOR DE 1 1/2" Medidor ultrasonico de 1 1/2 pulgada de diametro , incluye Kit conector	10,688.26
(*) COSTO DE MEDIDOR DE 2" Medidor de Turbina de 2 pulgada de diametro , incluye Kit conector	13,994.70
(*) COSTO DE MEDIDOR DE 2" Medidor de Ultrasonico de 2 pulgada de diametro , incluye Kit conector	11,961.27
(*) COSTO DE MEDIDOR DE 3" Medidor de Turbina de 3 pulgada de diametro , incluye Kit conector	31,596.88
(*) COSTO DE MEDIDOR DE 4" Medidor de Turbina de 4 pulgada de diametro , incluye Kit conector	39,503.13

\*\* De acuerdo al Artículo Transitorio TERCERO del Decreto Número 444, ya no se aplicará el subsidio a las DESCARGAS EN EXCESO A LA RED DE ALCANTARILLADO

\* NOTA: Con fundamento al Artículos 7 y 54 de la Ley de Cuotas y Tarifas par los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado , Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo, reformado y publicado el 28 de mayo del 2026, en el Periodico Oficial del Estado, se establecen la metodología para el calculo y actualización de las tarifas aplicable para Otros Conceptos.

(\*) LOS COSTOS DE ESTOS MEDIDORES CORRESPONDEN A MEDIDORES INSTALADOS, VERIFICAR PREVIO AL COBRO SU COSTO OFICIAL CON LA COORDINACION COMERCIAL.

\* NOTA: NO INCLUYEN IVA, VIGENTES HASTA EL DIA 09 DE JULIO 2026.